

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL DR. GERARDO ASCENCIO BACA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y APODERADO LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA EL C. ALEJANDRO RODRIGUEZ DIAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara LA UNIVERSIDAD, por conducto del DR. GERARDO ASCENCIO BACA:

- a). Que su representada es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de fecha 27 de Junio del 2007.
- b). Sigue manifestando el DR. GERARDO ASCENCIO BACA que la personalidad con que comparece la acredita con Poder Especial para celebrar y suscribir contratos laborales, otorgado con fecha 21 de Octubre del 2016 ante la fe del Lic. LUIS CALDERÓN DE ANDA Notario Público No. 10, en ejercicio para Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni en forma alguna limitadas.
- c). Que su representada, con la finalidad de satisfacer los requerimientos establecidos en el Convenio SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN 1723 NORTE III: "283 LT RED DE TRANSMISIÓN ASOCIADA AL CC NORTE III, SITIO CERESO" UBICADO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA celebrado con COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD de fecha 15 de Diciembre del 2016, requiere personal capacitado y con experiencia en el área de ECOLOGIA.
- d). Que su domicilio para efectos del presente, lo es Escorza # 900 de esta Ciudad de Chihuahua, Chih..

ELIMINADO: Un párrafo con cuatro renglones. Fundamento legal: Artículos 5, fr. VI y 16, fr. III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y 128, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de contener datos personales a los cuales sólo puede tener acceso su titular y/o su representante legal.

III.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente instrumento y se obligan a cumplirlo en todas sus partes, sujetándolo a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD, además de lo establecido en la declaración primera, tiene como función fundamental la de brindar a la sociedad en general el servicio de estudios académicos profesionales y posgrado entre otras, y para ello requiere de los servicios de EL PROFESIONISTA y que consisten básicamente en lo siguiente APOYO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.

SEGUNDA.- EL PROFESIONISTA manifiesta tener la experiencia, conocimientos técnicos y profesionales necesarios para realizar el trabajo que se consigna en la cláusula que antecede, aceptando en su caso que la UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna si no se cumplen de manera satisfactoria los servicios ya descritos.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD y EL PROFESIONISTA de común acuerdo establecen que los honorarios profesionales serán cubiertos con recursos que se obtendrán de la aportación que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD hizo a la UACH para tal fin y que se describe en el Convenio señalado en la Declaración I

Alejandro Rodriguez D.

inciso c) del presente, por la cantidad de \$ 5,172.41 (Cinco Mil Ciento Setenta y Dos Pesos 41/100 M.N.) **QUINCENALES**, para lo cual el PROFESIONISTA expedirá el recibo o factura correspondiente, donde se agregue el IVA y se efectúe las retenciones correspondientes de acuerdo con la legislación fiscal vigente al momento de la presentación del documento para cobro.

EL PROFESIONISTA se obliga a entregar, previa autorización del mismo, con 15 días de anticipación el recibo o factura correspondiente en original y dos copias en el Departamento de Recursos Humanos.

CUARTA.- Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo laboral entre LA UNIVERSIDAD y EL PROFESIONISTA, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con el Código Civil del Estado de Chihuahua.

QUINTA.- Ambas partes son conformes que la vigencia del presente contrato y consecuentemente los servicios profesionales, será única y exclusivamente por el periodo del 1 de Mayo del 2018 al 30 de Julio del 2018, sin embargo podrá darse por terminado anticipadamente con 10 días hábiles de anticipación si así conviene a cualquiera de las partes sin necesidad de mayor formalidad que la de avisar por escrito.

SEXTA.- Ambas partes manifiestan que para cualquier situación de duda o interpretación del contenido de este contrato, lo sujetan al diálogo común y en su caso a la posibilidad de modificar su contenido, renunciando siempre y en todo momento a la jurisdicción de cualquier Tribunal Civil fuera de esta localidad.

Leído que fue el presente contrato y conscientes de su alcance y valor, se ratifica y suscribe en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 11 de Mayo del 2018.

LA UNIVERSIDAD

DR. GERARDO ASCENCIO BACA
APODERADO LEGAL Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

EL PROFESIONISTA

Alejandro Rodríguez D.
Q. ALEJANDRO RODRIGUEZ DIAZ